

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°195-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 03 de setiembre del 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, DE LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, INFORME LEGAL N°282-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7 regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto físicamente y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: *"El contratista puede solicitar la*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE

AREQUIPA - PERÚ

Creado por Ley N° 26135

de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA, PERÚ

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N° 057-2025-LAMM-RO-CVB de fecha 05 de agosto del 2025 el Ing. Luis Ángel Málaga Madueño -residente de obra- presenta al inspector el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 1293-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, exponiendo los fundamentos que justifican su procedencia conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en atención a las condiciones contractuales vigentes siendo los siguientes:

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 01:

Que, La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra Nro. 01, presentado por CONSORCIO VIAL BUSTAMANTE -ejecutor de la obra-. Cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 197 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado; siendo que la causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal (a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo sustentado por el contratista las causas no atribuibles al contratista comprenden la rotura de tuberías, filtraciones o fugas de agua en las mismas, las cuales han generado una afectación a la ruta crítica del proyecto en ejecución al no haber tenido respuestas oportunas de la empresa prestadora de servicios que imposibilitó la ejecución de determinadas partidas en las zonas donde se presentaron estos imprevistos.

Que, el residente de obra anotó los siguientes hechos en el cuaderno de obra:

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 87 de fecha 28/06/2025, el residente de obra informa sobre la fuga de agua de una tubería ubicada en la progresiva 0+150.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RÍVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 88 de fecha 30/06/2025, el residente de obra informa que se ha reportado una incidencia de filtración de agua de una tubería ubicada en la progresiva 0+050 del jirón 21 la cual no ha sido reparada por lo que persiste la filtración y presencia de agua en el lugar.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 111 de fecha 07/07/2025, el residente de obra informa sobre la fuga de agua proveniente de una calle ajena a la zona de intervención pero que es contigua, lo que ha generado el ingreso de agua por el jirón 21 en la progresiva 0+080 a 0+100 y que genera la afectación de trabajos ejecutados en dicha zona.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 122 y 123, ambos de fecha 09 de julio del 2025, el residente de obra -Ing. Luis Ángel Málaga Madueño- anota:

"Asiento N° 122: 1. DE LO INFORMATIVO

1.1. SE DEJA CONSTANCIA QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE TRABAJOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN AV. PROLONGACIÓN DOLORES EN LA PROG. 0+525, SE HA IDENTIFICADO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE FUGAS EN LAS REDES DE AGUA EXISTENTES, SIENDO ESTA LA CUARTA Y QUINTA OCASIÓN EN QUE SE PRESENTA ESTE TIPO DE INCIDENTE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

1.2. SE HACE CONSTAR QUE LAS TUBERÍAS AFECTADAS NO FORMAN PARTE DEL ALCANCE CONTRACTUAL Y NO FUERON SEÑALADAS PARA SU RENOVACIÓN O INTERVENCIÓN EN LOS PLANOS NI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ENTREGADAS POR LA ENTIDAD. ASIMISMO, SE RECUERDA QUE EN FECHAS PREVIAS YA SE HAN REGISTRADO ANTECEDENTES DE ROTURAS SIMILARES COMO LO DECLARAN EN LOS ASIENTOS 87, 88 Y 111, LO QUE REFUERZA EL HECHO DE QUE LAS REDES EXISTENTES HAN SUPERADO SU VIDA ÚTIL OPERATIVA.

1.3. LOS HECHOS REPORTADOS HAN CONTADO CON UNA REPARACIÓN TARDÍA COMO LO DESCRIBE EL ASIENTO 87 FUE REPARADO A LOS 02 DÍAS TRANSCURRIDOS DE ANOTADO EL RESPECTIVO ASIENTO, DEL ASIENTO 88 HOY 08/07/2025 HA SIDO REPARADO HABIENDO TRANSCURRIDO 10 DÍAS DE SU OCURRENCIA. Y LA DEL PRESENTE ASIENTO AUN NO HA SIDO ATENDIDA POR LA RESPECTIVA EPS.

CONTINUA EN EL SIGUIENTE ASIENTO

Asiento N° 123: VIENE DEL ASIENTO ANTERIOR

1.4. ESTAS REITERADAS FALLAS EVIDENCIAN QUE LAS TUBERÍAS EXISTENTES SON ANTIGUAS Y HABRÍAN SUPERADO SU VIDA ÚTIL, PRESENTANDO PRESUNTAMENTE UN ESTADO DEFICIENTE QUE NO GARANTIZA SU OPERATIVIDAD. SE ACLARA QUE LAS LABORES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA NO HAN GENERADO IMPACTO DIRECTO SOBRE LAS REDES YA QUE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS ALCANZAN EN SU INTERVENCIÓN HASTA 30CM DENTRO DE LA VÍA EXISTENTE, POR LO QUE NO CORRESPONDE ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD DE DICHAS FUGAS A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. Y QUE YA ESTAS SITUACIONES EN DONDE EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN POR LA EPS CORRESPONDIENTE ESTOS HECHOS RECAEN EN RETRASOS QUE NO SON ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, POR AFECTACIÓN AL TÍTULO PAVIMENTO FLEXIBLE. CONSIDERÁNDOSE QUE A PARTIR DEL PRESENTE SE PROCEDERÍA A DAR LA CUANTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PRESENTES HECHOS.

1.5. BAJO LO DESCRITO EN EL PRESENTE ASIENTO ES QUE SE ESTA CONFIGURANDO EL INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL RLCE."

Marcando así el inicio de la causal de ampliación de plazo al tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Mediante asiento de cuaderno de obra N°126 de fecha 09 de julio del 2025, la supervisora de obra -Ing. Zandra

Giovanna Gonzáles Galván- anota: "Sobre la causal de ampliación de plazo, se indica al contratista que el día de hoy se presentó la entidad prestadora de servicio de agua y desagüe SEDAPAR y reparó la fuga de agua existente en el prog. 0+525. Se adjunta foto de la zona, por lo que la causal de solicitud de plazo invocada con asiento N°122 queda extinguida en la presente fecha y finaliza dicha causal Por lo indicado con respecto a otras fechas, debe seguirse el procedimiento descrito en el Art. 198; 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Así mismo se indica que para la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debe seguirse el procedimiento descrito en el Art. 198 indicándose el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Aclarándose además que deberá revisar la asignación de riesgos del contrato de obra en los códigos 2.12, 9.02, 9.03 y demás que sean aplicables".

Mediante asiento de cuaderno de obra N°127 de fecha 09 de julio del 2025, el residente de obra -Ing. Luis Ángel

Málaga Madueño- anota: "1. DE LO INFORMATIVO. 1.1. CON LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA HOY 09/07/25 SE HA IDENTIFICADO LA PRESENCIA DE UNA FUGA DE AGUA PROVENIENTE DE LA AV. PROLONG. DOLORES EN LA PROG. 0+460, DICHA FUGA VIENE AFECTANDO DE MANERA DIRECTA LOS TRABAJOS DE LA SUB RASANTE TERMINADA. 1.2. EN LA AV. PROLONGACIÓN DOLORES EN LA PROG 0+175 DE LADO DERECHO HA BROTAO NUEVAMENTE UNA FUGA, AL MOMENTO DEL SUCESO NO SE EJECUTABA NINGÚN TRABAJO, SE ACLARA QUE EN ESTE PUNTO YA SE HABRÍA PRODUCIDO OTRA FILTRACIÓN QUE AL PARECER PODRÍA SER CLANDESTINA YA QUE NO EXISTE MEDIDOR ALGUNO DE AGUA LO CUAL HACE DE SU REPARACION Y REPORTE TARDÍO, TAL COMO LO DEFINE LA EPS DE AGUA. 1.3. SE COMUNICA QUE DICHA SITUACIÓN COMPROMETERÍA LA ESTABILIDAD Y CALIDAD TRABAJO REALIZADO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO EVALUAR SU RECUPERACIÓN O RETRABAJO UNA VEZ SOLUCIONADO EL PROBLEMA. 1.4. ASIMISMO, SE EXHORTA A QUE SE COORDINE CON LA ENTIDAD COMPETENTE, PARA LA PRONTA REPARACIÓN DE LA FUGA Y EVITAR DAÑOS MAYORES EN EL ÁREA DE TRABAJO. YA QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN. 1.5. ESTAS REITERADAS FALLAS EVIDENCIAN QUE LAS TUBERÍAS EXISTENTES SON MUY ANTIGUAS Y HABRÍAN SUPERADO SU VIDA ÚTIL, PRESENTANDO PRESUNTAMENTE UN ESTADO DEFICIENTE QUE NO GARANTIZA SU OPERATIVIDAD. SE ACLARA QUE LAS LABORES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA NO HAN GENERADO IMPACTO DIRECTO SOBRE LAS REDES YA QUE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS ALCANZAN EN SU INTERVENCIÓN HASTA 30CM DENTRO DE LA VÍA EXISTENTE, POR LO QUE NO CORRESPONDE ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD DE DICHAS FUGAS A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. Y QUE YA ESTAS SITUACIONES EN DONDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455

AREQUIPA

UN PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN POR LA EPS CORRESPONDIENTE ESTOS HECHOS RECAEN EN RETRASOS QUE NO SON ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, POR AFECTACIÓN AL TÍTULO PAVIMENTO FLEXIBLE. CONSIDERÁNDOSE QUE A PARTIR DEL PRESENTE SE PROCEDERÍA A DAR LA CUANTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PRESENTES HECHOS. 1.6 SE DEJA CONSTANCIA PARA FINES DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y DESLINDE DE RESPONSABILIDADES." Informando sobre nuevas incidencias producto de la fuga de agua.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 137 de fecha 14 de julio del 2025, la supervisora de obra -Ing. Zandra

Giovanna Gonzáles Galván- anota: "(...) De lo referido al asiento N°127, conforme a lo indicado por el contratista, se señala que los trabajos de subrasante en Prol. Dolores 0+460 no han sido culminados, al igual que en la Prog 0+175, ya que a la presente fecha no se ha realizado los respectivos ensayos de densidad in situ para su aprobación. Con respecto al contrato suscrito es la contratista quien debe coordinar y reportar a la entidad competente para sobre lo suscitado, por lo que a través del presente se solicita al contratista los reportes hechos a la entidad prestadora de servicio SEDAPAR y las actas o similares de atención de las mismas (...)"

Posteriormente, el residente de obra ha realizado las siguientes anotaciones:

- Mediante asiento de cuaderno de obra N°151 de fecha 21/07/2025, el residente de obra informa que el 16/07/2025 la empresa prestadora de servicios se hizo presente en la obra para atender la fuga de agua en la progresiva 0+175.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N°152 de fecha 21/07/2025, el residente de obra informa que en esa fecha la empresa prestadora de servicios ha procedido a la reparación de la fuga de agua en la progresiva 0+525 logrando controlar dicha fuga en su totalidad.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 153 de fecha 21 de julio del 2025, el residente de obra -Ing. Luis Ángel Málaga Madueño- anota:

"1. DE LO INFORMATIVO FIN DE CIRCUNSTACION DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

1.1. SE DEJA CONSTANCIA DEL CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ORIGINADA POR LA PRESENCIA DE UNA FUGA EN LAS REDES DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA PROGRESIVA 0+525 Y 0+175 DE LA AV PROLONGACIÓN DOLORES, LA CUAL GENERÓ LA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN DICHS SECTORES, SITUACIONES QUE NO SON ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

1.2. SE EVIDENCIO QUE POR UNA ATENCIÓN DEMORADA POR LA EPS DE AGUA Y A LA NO UBICACIÓN RÁPIDA DE LAS FUGAS SE DEMORO LA REPARACIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTAS REDES Y ADEMÁS DEL ESTADO Y VIDA ÚTIL DE LAS MISMAS ES QUE NO SE ATENDIERON DE FORMA RÁPIDA, PROVOCANDO RETRASOS QUE NO SON ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

1.3. EN VIRTUD DE ELLO, Y HABIÉNDOSE SUPERADO LA INTERFERENCIA TÉCNICA, SE PROCEDE AL CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, CONSIDERANDO QUE LA SITUACIÓN QUE GENERÓ LA PARALIZACIÓN HA SIDO SOLUCIONADA Y YA ES POSIBLE RETOMAR LOS TRABAJOS CONFORME AL CRONOGRAMA DE OBRA AJUSTADO.

1.4. EN VIRTUD DE ELLO, Y HABIÉNDOSE SUPERADO LA INTERFERENCIA TÉCNICA, SE PROCEDE AL FIN DE CIRCUNSTACION DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CONSIDERANDO QUE LA SITUACIÓN QUE GENERÓ LA PARALIZACIÓN HA SIDO SOLUCIONADA Y YA ES POSIBLE RETOMAR LOS TRABAJOS CONFORME AL CRONOGRAMA DE OBRA QUE SE VE AJUSTADO"

Marcando así el cierre de la causal de ampliación de plazo al tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y al haberse atendido las fugas de aguas reportadas a la empresa prestadora de servicios.

AFECTACION DE PARTIDAS CONSIDERADAS (RUTA CRITICA):

Que, la programación de obra se ha visto afectadas las siguientes partidas que, además de ser consideradas críticas, son parte de la ejecución de metas físicas:

- 06.01.01.01. TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR (Infraestructura Peatonal)
- 06.01.02.04. BASE GRANULAR P/VEREDAS Y MARTILLOS E=0.10 M
- 06.01.03.01. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS Y MARTILLOS
- 06.01.03.02. CONCRETO EN VEREDAS Y MARTILLOS F'C=175 KG/CM2
- BERMAS: Trabajos preliminares y movimiento de tierras
- SARDINEL DE CONCRETO: Movimiento de tierras y concreto en sardinel





Se evidencia que se ha producido la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente al haberse producido incidencias de fuga de agua en diferentes puntos del proyecto en ejecución y al tener una condición no favorable a las partes.

PLAZO SOLICITADO:

Que, el expediente presentado por el contratista se verifica una cuantificación de 24 días calendarios contabilizados desde el 30 de junio del 2025 hasta el 21 de julio del 2025.

El inspector de obra ha evidenciado que mediante asiento de cuaderno de obra N° 122 y 123 el residente anota el inicio de la causal con fecha 09 de julio del 2025, de esto se desprende que las incidencias reportadas con anterioridad a esta fecha no generaron la modificación de la ruta crítica. Asimismo, en los asientos de cuaderno de obra anteriores al inicio de la causal de ampliación de plazo se evidencia que en dichas zonas aún no se habían ejecutado trabajos, lo cual es un sustento para corroborar que la rotura de las tuberías no fue producida por el contratista.

Asimismo, el inspector luego del análisis de la solicitud y de los asientos del cuaderno de obra ha concluido que la ampliación de plazo a otorgar debe ser de **13 días calendarios**.

ANÁLISIS:

Que, de las anotaciones realizadas por el residente se evidencia que la afectación de la programación y ruta crítica se produjo a partir del 09 de julio del 2025.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 198. "Procedimiento de ampliación de plazo", se tiene lo siguiente:



	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	09/07/2025 y 21/07/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el inspector	05/08/2025	05/08/2025	Cumplió
Sustento técnico de opinión del inspector	13/08/2025	13/08/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	04/09/2025	En trámite

Que, mediante Carta N° 008-2025-IO-CELM/MDJLBYR, el inspector de obra ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, concluyendo expresamente lo siguiente: 'Por lo tanto, se declara PROCEDENTE la presente Ampliación de Plazo N° 01 por 13 días calendarios'.

Finalmente, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, en atención a los fundamentos expuestos y considerando lo señalado en la Carta N° 008-2025-IO-CELM/MDJLBYR emitida por el inspector de obra, declara **procedente** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** por un total de **trece (13) días calendario**, debido a atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente. La obra materia de ampliación corresponde al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840". En consecuencia, la nueva fecha de término reprogramado de la obra será el **07 de octubre de 2025**.

Que, mediante INFORME N°0188-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que de acuerdo al INFORME N°1293-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840 por lo que se solicita la procedencia mediante Acto Resolutivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley 2485
AREQUIPA - PERÚ

Que la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°282-2025-OGAJ-MDJLBYR, es opinión favorable respecto a la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un total de 13 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, teniendo como nueva fecha de término el 07 de octubre del 2025 y se expida el acto resolutivo correspondiente.

por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un total de 13 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, teniendo como nueva fecha de término el 07 de octubre del 2025. Esto de conformidad al Informe N°1293-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, Informe N°0188-2025-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Legal N°282-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(O)ARCH.
(C) GDU.
(C) OA.
(C)OTIYCS

565476